CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3425274 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: DAVID RODRIGO GUERRERO MORENO CESIONARIO: JORGE URIEL HERRERA SANCHEZ DUQUE

Entre los suscritos, **ANDRÉS GÓMEZ CALDERON,** domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con la C. de C. 9.870.433 de Pereira, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-625 del 03 de mayo de 2021 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 083 del 12 de mayo de 2021, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **DAVID RODRIGO GUERRERO MORENO** identificado con la C. de C. No. 80.849.526 de Bogotá, persona natural que en adelante se denomina el **CEDENTE** y **JORGE URIEL HERRERA SANCHEZ** identificado con la C. de C. No. 79.507.275 de Pereira, persona natural que en adelante se denomina el **CESIONARIO** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3425274 del 26 de enero de 2022, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 26 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar servicios personales de carácter temporal para apoyar la formación profesional de nivel técnico programada por el centro comercio y servicios para el programa de articulación con la media en la vigencia 2022"* **2.** Que de conformidad con el contrato, el plazo se pactó hasta el 21 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 01 de febrero de 2022. **3**. Que el contratista informo al supervisor del contrato, la dificultad para dar inicio a las actividades contractuales, ya que consideraba que la ejecución del contrato involucraba activades de índole virtual, motivo por el cual, no se dio inicio a la ejecución contractual. **4.**Que el contratista mediante oficio comunicación de fecha 10 de febrero de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"debido a que se había realizado la aceptación del contrato, considerando que las actividades a ejecutar de formación, era de índole virtual, sin embrago al suscribir el contrato y al ser citado para iniciar actividades, se estableció que la prestación del servicio requerido era de carácter presencial, y actualmente no cuento con la posibilidad de ejecutar el contrato en actividades presenciales"* y propone como cesionario a **JORGE URIEL HERRERA SANCHEZ**. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **6.** Que la cláusula decima segunda del mencionado contrato, en consecuencia con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **7.** Que Hector Fabio Orozco, supervisor del contrato, certifica que el contrato se suscribió acta de inicio, toda vez que el contratista no dio inicio a sus actividades contractuales, en consideración a lo expuesto anteriormente, y avala con la firma de este documento al CESIONARIO propuesto. **8.** Teniendo en cuenta lo anterior, se cederá el contrato a partir del 15 de febrero de 2022. **9.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **10.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, el Subdirector de Centro, autoriza que el contrato sea cedido a partir del día 15 de febrero de 2022 a **JORGE URIEL HERRERA SANCHEZ**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima segunda del Contrato. **11.** Que debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, no se requerirá la liquidación parcial del Contrato. **12.** Que de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3425274 de 2022 a favor **JORGE URIEL HERRERA SANCHEZ** identificado con la C. de C. No. 79.507.275 de Pereira. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3425274 de 2022, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 15 de febrero de 2022. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN PARCIAL:** Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.3425274 de 2022, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 17422 de 2022, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor Total del contrato	$ 39.000.000

Valor bruto pagado al cedente	$ 0
Valor a pagar al cedente	$ 0
Saldo a ejecutar por el cesionario	$ 39.000.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a que no se presentó ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA no le adeuda suma alguna por concepto de honorarios. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de TREINTA Y NUEVE MILLONES PESOS M/CTE $ 39.000.000. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un (1) primer pago correspondiente a los servicios prestados en el mes de febrero de 2022, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.820.000). b) nuevo (9) pagos iguales por los meses de marzo a noviembre de 2022, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.900.000) cada uno. c) un (1) último pago correspondiente a los servicios prestados en el mes de diciembre de 2022, por valor de DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($2.080.000). **CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3425274 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3425274 de 2022, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de Ahorros No. 0550127600049697 de Davivienda cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3425274 de 2022 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la aceptación de las partes e inicia su ejecución con el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad de Pereira

POR EL SENA

ANDRÉS GÓMEZ CALDERON
C. de C. 9.870.433 de Pereira.
Subdirector de Centro

EL CEDENTE

DAVID RODRIGO GUERRERO MORENO
C. de C. No. 80.849.526 de Bogotá

EL CESIONARIO
JORGE URIEL HERRERA SANCHEZ
C. de C. 79.507.275 de Pereira

Vbo. HECTOR FABIO OROZCO CARVAJAL
Coordinador académico
Supervisor del Contrato

Proyectó: Victor Villegas - Apoyo a la supervisión de contratos.
Revisó: Esneider Cabana Pérez-Abogado Gestión Contractual